



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1324

Bogotá, D. C., jueves, 17 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2025 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones.



Bogotá D.C., septiembre 15 de 2025

Doctor

LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ

Presidente Mesa Directiva

Comisión Segunda Constitucional Permanente

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley N° 197 de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones."

Respetado señor presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir el presente informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 197 de 2025 Senado "Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones."

Cordialmente,

JESUS OMERU CUASAPUD CHASPUENGAL
Senador de la República

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY N° 197 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones."

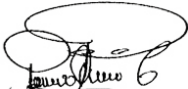
1. RESUMEN DEL PROYECTO

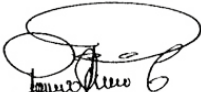
El Proyecto de Ley 197 de 2025 Senado tiene por objeto exaltar al municipio de **Patía (Departamento del Cauca)** mediante un homenaje nacional que reconozca su importancia histórica y cultural, especialmente como territorio de profunda herencia **afrocolombiana**. A continuación, se resumen los ejes principales de la iniciativa:

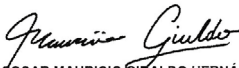
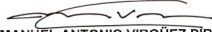
- Homenaje histórico:** Reconoce al municipio de Patía por su papel en la **preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos** y su trayectoria de resistencia y lucha por la libertad. Este homenaje público busca resaltar la contribución de la comunidad patiana a la diversidad cultural de la Nación.
- Patrimonio cultural de la Nación:** Declara el legado cultural del Patía como **Patrimonio Cultural de la Nación**, reconociendo formalmente sus expresiones artísticas y tradiciones, e instruyendo su protección conforme a la legislación cultural vigente. En particular, se destaca la intención de **incluir manifestaciones culturales patianas** (como el *bambuco patiano*, las *cantaoras*, la oralidad, la gastronomía ancestral, rituales espirituales y la organización comunitaria) en la **Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial** del nivel nacional.
- Apoyo a proyectos culturales y ambientales:** Autoriza al **Gobierno Nacional** para que, dentro de sus competencias y disponibilidad presupuestal, apoye e invierta en proyectos **culturales, turísticos y ambientales** en el municipio de Patía. Dichos proyectos buscan **fortalecer el corredor cultural y natural** del Valle del Patía, e incluyen iniciativas como la creación de un Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana, la institucionalización del Festival del Bambuco Patiano, la dotación de una Mediateca "*Casas de la Memoria Afropatiana*", un Festival Internacional de Cine Afrodescendiente, programas de protección ambiental de la cuenca del Río Patía y la realización de documentales históricos sobre la región.
- Salvaguardia y turismo sostenible:** Establece medidas para **salvaguardar los bienes culturales y naturales** de Patía, promoviendo a la vez un **turismo responsable y sostenible** en la región. Esto busca dinamizar el desarrollo socioeconómico local, posicionando al Patía como destino cultural y ecológico, en beneficio de sus habitantes.

En suma, el proyecto de ley propone un reconocimiento integral al municipio de Patía como “Territorio de paz y cultura viva”, destacando su legado histórico, su riqueza multicultural y su aporte invaluable a la construcción de una sociedad plural en Colombia. El homenaje legislativo servirá para honrar siglos de resistencia del pueblo patiano y reafirmar su lugar en el patrimonio cultural de la Nación. 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGISLATIVOS A. Antecedentes históricos de Patía El municipio de Patía, cuya cabecera es El Bordo, se encuentra al sur del departamento del Cauca. Fue fundado como poblado en 1749 (San Miguel de Patía) y formalmente erigido como municipio en 1907, teniendo antecedentes administrativos desde 1824. La región del Valle del Patía es históricamente un territorio de población mayoritariamente afrocolombiana, con comunidades originarias formadas en parte por descendientes de esclavos africanos que lograron su libertad y establecieron palenques y asentamientos libres durante la época colonial. Esta herencia histórica convirtió al Patía en un símbolo de resistencia y libertad dentro del suroccidente colombiano, legado que se mantiene vivo en sus manifestaciones culturales y en la memoria colectiva de sus habitantes. A lo largo de los siglos, el Patía ha preservado importantes tradiciones afrodescendientes, incluyendo expresiones musicales (como el bambuco patiano), orales y gastronómicas propias, lo que le ha valido el reconocimiento regional como cuna de cultura viva afrocolombiana. Pese a ser una zona influenciada por conflictos y la marginalización en algunas épocas, la comunidad patiana ha sostenido procesos organizativos fuertes en defensa de su territorio e identidad, consolidándose hoy como territorio de paz, memoria y creatividad en el Cauca. B. Antecedentes legislativos En el Congreso de la República existe una tradición de expedir “leyes de honores” para asociar a la Nación con aniversarios o conmemoraciones significativas de entidades territoriales y rendir homenaje a sus comunidades. Tales reconocimientos han cobrado forma legal en múltiples ocasiones, sirviendo para exaltar la identidad histórica y cultural local a nivel nacional. Por ejemplo, mediante la Ley 1358 de 2009 la Nación se asoció a la celebración de los 200 años de fundación del municipio de Cabrera (Santander) y rindió homenaje público a sus pobladores¹, incluyendo la autorización de obras de interés social en dicha localidad. Estos precedentes demuestran la importancia que el legislador ha dado a resaltar el valor histórico-cultural de los municipios y comunidades en Colombia, bajo el entendido de que el pluralismo étnico y cultural (Constitución Política. Art. 7) es un principio fundamental del Estado. ¹ https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-la-nacion-se-asocia-y-rinde-homenaje-al-municipio-de-cabrera-en-el-departamento-de-santander-con-motivo-de-la-celebracion-de-los-doscientos-200-anos-de-su-fundacion-y-se-dictan-otras-disposiciones/723	En el caso del municipio de Patía, el presente Proyecto de Ley 197 de 2025 Senado constituye una iniciativa de alcance nacional para honrar formalmente su legado. La propuesta legislativa fue radicada el 20 de agosto de 2025 y publicada para efectos de publicidad en la Gaceta del Congreso No. 1537 de 2025. Los autores de la iniciativa –los Honorables Representantes Mary Anne Andrea Perdomo, Ermes Evelio Pete Vivas, Cristóbal Caicedo Angulo y Jorge Hernán Bastidas Rosero– la presentaron destacando el deseo de la comunidad patiana de ver reconocida su historia a nivel nacional. La mesa directiva del Senado asignó el proyecto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente para primer debate, conforme a la temática de <i>honores y conmemoraciones</i> (artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 y artículo 140 de la Ley 5ª de 1992). Cabe anotar que desde la Alcaldía Municipal de Patía se impulsó activamente la idea de esta Ley de Honores, con el apoyo de líderes culturales de la región, logrando elevar la voz del Patía hasta el escenario del Congreso de la República². En síntesis, el proyecto se inscribe en la continuidad de leyes conmemorativas aprobadas por el Congreso en el pasado, pero con la particularidad de que enaltece a un municipio representativo de la herencia afrocolombiana del país. Los antecedentes históricos y normativos aquí reseñados brindan sustento y contexto a la importancia de expedir esta ley en 2025. 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO A. CONTEXTO SOCIOCULTURAL, HISTÓRICO Y RELEVANCIA) Contexto sociocultural e histórico: La justificación del proyecto se halla en la extraordinaria riqueza cultural y la historia de resiliencia del municipio de Patía. Esta localidad caucana encarna un patrimonio vivo de la comunidad afrocolombiana, atesorado y transmitido a través de generaciones mediante sus manifestaciones artísticas, musicales, culinarias, lingüísticas y espirituales propias³. El Patía ha sido cuna de importantes expresiones culturales: su música tradicional (ej. el bambuco patiano), sus cantos de trabajo y alabanzas (<i>cantaoras</i>), los relatos orales y décimas, la gastronomía ancestral basada en productos locales, así como rituales espirituales sincréticos, forman parte de la identidad patiana. Estas expresiones constituyen un legado único que enriquece la diversidad de la nación colombiana. Históricamente, la región del Patía se distinguió por su espíritu libertario. Durante la colonia y el siglo XIX, el valle del Patía fue refugio de comunidades cimarronas y escenario de luchas por la libertad. La población afro patiana, luego de la abolición de la esclavitud, continuó defendiendo sus tierras y costumbres, resistiendo adversidades y preservando sus saberes ancestrales pese a las condiciones de exclusión. Esa trayectoria histórica es la base para considerar al Patía símbolo de resistencia, libertad y preservación cultural afrocolombiana, tal como se enuncia en el título del proyecto de ley. Rendirle un homenaje nacional representa un acto de ² https://www.patia-cauca.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Ley-de-Honores-Pat%C3%ADa ³ https://www.patia-cauca.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Ley-de-Honores-Pat%C3%ADa
justicia histórica, en la medida en que visibiliza y reivindica siglos de aporte de esta comunidad al país⁴. B. Relevancia en el congreso de paz y reconciliación La relevancia del homenaje radica también en el contexto actual de construcción de paz y reconciliación en Colombia. El Patía, como muchos territorios afrodescendientes, ha sufrido los embates de la violencia y el olvido estatal; no obstante, sus habitantes han trabajado por convertir su municipio en un territorio de paz, basado en la cultura y la memoria como ejes de desarrollo⁵. Este proyecto de ley, al declarar al Patía “Territorio de Paz y Cultura Viva” y promover la inversión social en cultura, aporta a ese objetivo mayor de fortalecer el tejido social y la identidad local como cimientos de una paz duradera. El reconocimiento nacional elevará la autoestima colectiva de la población patiana y enviará un mensaje de inclusión y respeto hacia los grupos étnicos afrocolombianos, en consonancia con el mandato constitucional de valorar la diversidad étnica y cultural (Art. 7° C.P.). Esta iniciativa se alinea con los compromisos del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (2016), particularmente en lo relativo a reparación simbólica de comunidades y territorios que han sufrido el conflicto armado. La reparación mediante reconocimiento público es una de las formas mas efectivas de designar la memoria de pueblos marginados históricamente C. Relevancia del homenaje y beneficios esperados: La Ley de Honores a Patía tiene un claro valor simbólico y práctico. En lo simbólico, reafirma el compromiso de la Nación con la pluralidad cultural, resaltando que la historia y cultura afrocolombiana ocupan un lugar central en la narrativa nacional. Este tipo de homenajes contribuye a sanar brechas históricas de reconocimiento; como señala la exposición de motivos, la iniciativa se concibe como un merecido reconocimiento a un pueblo que ha aportado en silencio a la construcción de Colombia. Dignificar esa memoria colectiva es un paso hacia sociedades más incluyentes y conscientes de su pasado multicultural. En lo práctico, la declaración de patrimonio cultural y las medidas que acompaña la ley traerán beneficios concretos: se impulsarán proyectos culturales y educativos (museos, festivales, escuelas de música y arte) que preservarán las tradiciones patianas y las transmitirán a las nuevas generaciones. Igualmente, las acciones de protección ambiental sobre el río Patía y su entorno contribuirán a la sostenibilidad ecológica local, integrando la naturaleza en la memoria histórica del pueblo (reconociendo el valor simbólico del río en la vida patiana). Por otro lado, el desarrollo de eventos culturales de alcance nacional e internacional (como el festival de cine afrodescendiente) y la promoción del turismo cultural y ecológico atraerán atención e inversión al municipio, generando oportunidades económicas para sus habitantes. De esta manera, el homenaje trasciende lo declarativo y se convierte en ⁴ https://www.patia-cauca.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Ley-de-Honores-Pat%C3%ADa ⁵ https://www.patia-cauca.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Ley-de-Honores-Pat%C3%ADa	una plataforma para el desarrollo social y económico de Patía, apalancado en su riqueza cultural. También es relevante destacar el respaldo comunitario y político que tiene la iniciativa. El pueblo patiano, a través de sus autoridades locales (Alcaldía) y líderes culturales, ha expresado un masivo apoyo al proyecto de ley, considerándolo un “sueño colectivo” e invitando a los representantes y senadores del Cauca de todas las vertientes políticas a unirse para hacerlo realidad. Esta unidad en torno al homenaje refleja que se trata de una causa común que trasciende partidos: es el reconocimiento a la patria chica que enorgullece no solo a los patianos sino a todo el departamento del Cauca. En consecuencia, la aprobación de la ley enviará un mensaje positivo de unidad regional y voluntad del Estado de honrar a sus comunidades afrodescendientes. 4. CONSIDERACIONES DEL PONENTE (VALORACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y POLÍTICA) Después de analizar el texto y los objetivos del Proyecto de Ley 197 de 2025 Senado, como ponente encuentro que la iniciativa es constitucionalmente viable, legalmente procedente y políticamente conveniente. A continuación, se exponen las consideraciones correspondientes: A. Valoración constitucional El proyecto de ley se enmarca plenamente en los valores y mandatos de la Constitución Política de 1991. En primer lugar, desarrolla el artículo 7° de la Carta, que impone al Estado el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación. Al rendir homenaje a un municipio de fuerte identidad afrocolombiana, el Congreso estaría dando cumplimiento a dicho postulado, celebrando la diversidad cultural como patrimonio común de todos los colombianos. Asimismo, la iniciativa promueve el acceso a la cultura y la preservación del patrimonio cultural, en línea con los artículos 70 y 72 de la Constitución. El artículo 70 establece que “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades... La cultura en sus diversas manifestaciones es base de la nacionalidad”, disposición que encuentra eco en este proyecto al impulsar eventos, obras y salvaguardias culturales en Patía. Por su parte, el artículo 72 consagra la protección del patrimonio cultural de la Nación, indicando que los tesoros culturales de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que <i>“el Estado deberá velar por su conservación”</i>. Precisamente el proyecto de ley declara ciertas manifestaciones culturales de Patía como patrimonio nacional y ordena su protección, lo que significa un desarrollo de esa obligación constitucional. En cuanto a la competencia del Congreso para expedir la presente ley, está se fundamenta en el amplio margen otorgado por el artículo 150 de la Constitución para dictar leyes en beneficio del interés general. En particular, el numeral 2° del artículo 150 faculta al Congreso para establecer honores públicos a ciudadanos por

servicios eminentes (lo cual por extensión doctrinal ha cobijado también honores a localidades e instituciones); igualmente el numeral 16 del mismo artículo habilita al Congreso para conmemorar hechos notables y disponer lo pertinente a monumentos públicos. Aunque el proyecto en análisis no erige un monumento físico, sí materializa un homenaje público que puede equipararse a un <i>honor nacional</i>, por lo cual su trámite está dentro de las facultades ordinarias del órgano legislativo. La Corte Constitucional ha respaldado la competencia del Congreso para dictar este tipo de leyes conmemorativas, siempre que respeten los lineamientos presupuestales y el principio de unidad de materia. (sentencia C-506 de 2009) Sobre este último punto, es claro que todas las disposiciones del proyecto giran en torno a un mismo tema central: el homenaje al municipio de Patía y el reconocimiento de su patrimonio cultural, cumpliéndose así el requisito de unidad de materia del artículo 158 C.P. (no hay materias ajenas o inconexas incluidas). Adicionalmente, el título del proyecto refleja adecuadamente su contenido, conforme al artículo 169 C.P., mencionando explícitamente el homenaje a Patía y las disposiciones relacionadas con dicho fin, lo cual asegura la transparencia del objeto legislativo. No advierte contraposición alguna a la norma superiores; por el contrario, la iniciativa armoniza con principios constitucionales como el pluralismo (Art. 1 C.P), la dignidad humana de comunidades tradicionales marginadas y el derecho a la cultura. B. Valoración legal Desde el punto de vista legal, el proyecto se adecúa al marco normativo vigente en materia cultural, administrativa y de homenajes. En efecto, la iniciativa no contraviene ninguna ley vigente, y más bien complementa desarrollos legales existentes. Por ejemplo, la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación que contempla el articulado guarda concordancia con la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) y su modificatoria la Ley 1185 de 2008, que establecen los mecanismos para declarar, proteger y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación. Cabe resaltar que el articulado autoriza al Gobierno Nacional para apoyar ciertas obras (parque temático, festivales, mediateca, etc.) en Patía, sin imponer directamente la ejecución de dichas partidas. Esta técnica legislativa es consistente con la jurisprudencia constitucional sobre leyes de honores: la Corte Constitucional ha indicado que las leyes que habilitan al Gobierno a incluir gastos en el presupuesto general (sin obligarlo de manera imperativa) <i>se ajustan al ordenamiento constitucional</i>, mientras que serían inconstitucionales si pretendieran imponer una erogación específica al Ejecutivo⁶. En el caso presente, el proyecto se limita a <i>crear el título jurídico habilitante</i> para que el Ejecutivo, si lo considera conveniente, incorpore recursos en futuras leyes de presupuesto destinados a las obras y programas en Patía, sin forzarlo ni comprometer automáticamente partidas del erario⁷. Esta fórmula cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica 819 de 2003 en materia de responsabilidad fiscal, pues no genera una obligación inmediata de ⁶ https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/93827-corte-constitucional-de-colombia-c-506-09 ⁷ https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/93827-corte-constitucional-de-colombia-c-506-09	gasto, sino que supedita cualquier inversión a la disponibilidad presupuestal y al marco fiscal de mediano plazo. Más adelante, en el análisis de constitucionalidad, se profundiza en este aspecto. Por ahora, es válido concluir que legalmente el proyecto es compatible con las normas orgánicas presupuestales y con las leyes sectoriales de cultura, turismo y desarrollo territorial. C. Valoración política y conveniencia general Políticamente, la aprobación de esta ley representa una decisión afirmativa en pro de la inclusión y reconocimiento étnico en Colombia. En un país multicultural, las políticas simbólicas importan: sancionar una Ley de Honores al Patía enviaría un fuerte mensaje de respaldo estatal a las comunidades afrodescendientes, reconociendo sus contribuciones históricas que a menudo han sido invisibilizadas. Esta acción legislativa se inscribe en las recomendaciones de diversos estudios y comisiones de la verdad que han abogado por mayor reconocimiento a los pueblos negros como forma de reparación simbólica y reconciliación nacional. No se trata de un proyecto particular o partidista, sino de una causa colectiva: <i>“un proyecto del pueblo patiano”</i>, en palabras del alcalde del municipio⁸. Desde la perspectiva de conveniencia, invertir en cultura y patrimonio tiene efectos multiplicadores: fortalece la identidad (lo que reduce en cohesión social), previene la violencia (al ofrecer oportunidades educativas y artísticas a la juventud) y dinamiza la economía local (a través del turismo cultural, la generación de empleos creativos, etc.). En el caso del Patía, municipio con altos índices de necesidades básicas insatisfechas, estas medidas serían un impulso al desarrollo regional mediante un enfoque diferencial y endógeno, es decir, aprovechando sus propias fortalezas culturales y naturales. Políticamente, el Congreso también se beneficia de legislar en favor de las regiones más apartadas, pues contribuye a cerrar brechas centro-periferia y responde al mandato constitucional de promover un orden justo y una igualdad real entre comunidades (Preámbulo y Art. 13 C.P.). Por último, es importante destacar que no se evidencia oposición ni controversia significativa frente al contenido del proyecto. Al contrario, es previsible un amplio consenso entre las bancadas, dado que el proyecto exalta valores universales (libertad, patrimonio cultural, diversidad) sin implicaciones ideológicas divisorias. Las consideraciones geoestratégicas del Cauca (territorio que requiere atención especial por su conflictividad histórica) también hacen políticamente acertado demostrar presencia positiva del Estado vía el Congreso. Por las razones expuestas, concluyo que el Proyecto de Ley 197/2025 Senado merece un voto favorable, al conjugar solidez constitucional, pertinencia legal y un alto impacto social positivo. ⁸ https://www.patia-cauca.gov.co/NuestraAlcaldia/SaladePrensa/Paginas/Ley-de-Honores-Pat%C3%ADa
5. IMPACTO FISCAL Con respecto al impacto fiscal de la iniciativa, se anticipa que la Ley de Honores al Patía no generará una carga presupuestal obligatoria inmediata para la Nación, sino más bien una autorización condicionada de gasto. El articulado del proyecto, en sus disposiciones centrales, autoriza al Gobierno Nacional a apoyar y cofinanciar ciertas obras y proyectos en el municipio de Patía, mas no ordena directamente la apropiación de recursos. Esto significa que la ejecución de las obras enumeradas quedará supeditada a que el Gobierno, en uso de sus competencias, incluya las partidas necesarias en el Presupuesto General de la Nación de futuros vigencias fiscales o gestione su financiación a través de mecanismos de cofinanciación. En ningún caso la ley, por sí misma, asigna fondos de manera inmediata ni crea rentas o gastos permanentes. De esta forma, el proyecto se adecúa a las exigencias del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, que requiere un análisis del impacto fiscal de las normas que ordenen gasto. Dado que la presente iniciativa no obliga gasto concreto sino que habilita su posible inclusión, el impacto fiscal potencial es gradual y sujeto a disponibilidad. En la exposición de motivos los autores han señalado que las inversiones propuestas deberán realizarse <i>“en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 341 y 345 de la Constitución”</i> (relativos a la planificación económica, al Plan Nacional de Desarrollo y al presupuesto), lo que implica que cualquier erogación estará enmarcada en la programación presupuestal ordinaria y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Gobierno⁹. Es decir, los proyectos contemplados solo se materializarán previa asignación presupuestal en las leyes anuales de presupuesto, lo cual garantiza que no se desarticulen los recursos ni se desfinancie al Estado en objetivos no previstos. Vale la pena mencionar la jurisprudencia constitucional pertinente: la Corte Constitucional ha expresamente diferenciado entre <i>decretar un gasto público obligante</i> (situación en la que la ley sería inexecutable por vicio de competencia, al invadir la iniciativa privativa del Gobierno en materia presupuestal) y <i>autorizar un gasto público eventual</i>, caso en el cual la ley actúa únicamente como título habilitante y sí es constitucionalmente admisible¹⁰. El Proyecto de Ley 197 de 2025 se inscribe en esta segunda categoría, usando una estructura gramatical de “Autorícese al Gobierno...” que se ha considerado válida. or consiguiente, el Impacto fiscal estimado es manejable y no inmediato. En el corto plazo, la ley no exige ninguna apropiación presupuestal adicional. A mediano y largo plazo, la materialización de las obras dependerá de decisiones gubernamentales y de la priorización dentro de los planes de inversión. De todas maneras, el proyecto de ley sienta las bases para que Patía sea incluido en la agenda de inversión cultural y social, por lo cual su impacto fiscal, cuando ocurra, se traducirá en inversión pública con alto retorno social (mejoramiento del capital cultural, turístico y humano de la región). Esta inversión, además, podrá ser gradual y compartida con la entidad territorial y otras fuentes (cofinanciación, cooperación internacional si aplica, etc.). ⁹ https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/93827-corte-constitucional-de-colombia-c-506-09 ¹⁰ https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/93827-corte-constitucional-de-colombia-c-506-09	minimizando cualquier carga excesiva para el erario nacional. En conclusión, Desde el punto de vista fiscal, la iniciativa cumple cabalmente con la Ley 819 de 2003: autoriza inversión sujeta a disponibilidad presupuestal, sin crear gasto obligatorio. Los costos estarán sometidos al proceso ordinario, sin requerir concepto adicional de Hacienda. Así se garantiza responsabilidad fiscal mientras se posibilita la inversión en memoria cultural patiana. 6. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD A. Trámite legislativo y requisitos formales: El Proyecto de Ley 197/2025 Senado ha cumplido a cabalidad con los requisitos formales que exige la Constitución y la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) para su formación. En primer lugar, tal como exige el artículo 157-1 de la Constitución, el proyecto fue publicado oficialmente antes de darle curso en la Comisión respectiva: su texto y exposición de motivos aparecieron en la Gaceta del Congreso No. 1537 del 27 de agosto de 2025. Esta publicación temprana garantiza la publicidad del proyecto y el conocimiento público de su contenido, cumpliendo además con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992 que ordena anexar la exposición de motivos al momento de radicar el proyecto. En segundo lugar, la iniciativa provino de congresistas (miembros de la Cámara de Representantes), lo cual es válido dado que se trata de un proyecto de ley ordinaria de origen parlamentario; el artículo 154 de la Constitución reserva exclusivamente al Gobierno la presentación de proyectos en ciertas materias (ej. leyes que decreten aportes del Tesoro, entre otras), pero no existe reserva para las leyes de honores o conmemorativas, por lo que la competencia de los congresistas para proponer esta ley está fuera de duda. Incluso si el proyecto contempla autorizaciones de gasto público, esto no lo convierte en un proyecto de iniciativa gubernamental exclusiva, pues como se explicó, no está creando rentas ni incrementando gasto obligatorio (de lo contrario sí habría reserva del art. 154 C.P.). La asignación del proyecto a la Comisión Segunda del Senado es procedente en virtud de la materia predominante: las “normas sobre honores públicos, conmemoraciones y monumentos” suelen ser competencia de las Comisiones de asuntos internacionales y honores (Comisión Segunda, según distribución interna)¹¹. Esto se desprende del artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 y del artículo 39 del Reglamento del Congreso (Ley 5ª/92), que distribuyen las temáticas entre comisiones. Por lo tanto, no hay vicio en la asignación temática. Adicionalmente, el proyecto respeta el principio de unidad de materia (art. 158 C.P. y art. 169 Ley 5ª) al circunscribirse sus disposiciones al objetivo de honrar al municipio de Patía y ejecutar proyectos en torno a esa conmemoración; todas las normas guardan relación directa con ese propósito y entre sí. El título es suficientemente descriptivo del contenido, tal como lo exige el artículo 169 constitucional, ¹¹ https://normograma.com/legibus/legibus/proyectos_ley_senado_republica_2025.html

incluyendo los elementos esenciales (homenaje, nombre del municipio y disposiciones consecuentes). Se verifica que el proyecto no contiene vicios de procedimiento: fue radicado con documentación completa (texto articulado, exposición de motivos y firmas), se le asignó número y comisión, y se publicó en Gaceta oportunamente. Para el primer debate deberá cumplirse el anuncio previo conforme a los artículos 8º del Acto Legislativo 01/2003 y 83 de la Ley 5ª/1992, aspecto que esta ponencia deja constancia. No existe objeción del Gobierno en segunda vuelta (no preceptivo en leyes ordinarias), ni reparos sobre la participación femenina: consta la coautoría de la H.R. Mary Anne Perdomo y la ponencia cumple con la asignación de la Mesa Directiva. B. Constitucionalidad Material: En el análisis material de constitucionalidad, vale reiterar que el contenido del proyecto no contraría ninguno de los mandatos ni prohibiciones de la Constitución. Por el contrario, desarrolla principios y fines constitucionales valiosos, como la promoción de la cultura (Arts. 70 y 71 C.P.), la preservación del patrimonio cultural (Art. 72 C.P.), la participación de las entidades territoriales en la vida nacional (Art. 2 C.P. y Título XI de la C.P.), e incluso contribuye a la realización de los derechos de las minorías étnicas (disposiciones transitorias y Art. 176 sobre representación especial, en sentido amplio). La Corte Constitucional, en precedentes sobre leyes similares, ha declarado la exequibilidad de normas que asocian a la Nación con conmemoraciones históricas locales, siempre que no se presenten irregularidades en su trámite ni se violen competencias. Un hito jurisprudencial al respecto es la Sentencia C-506 de 2009, que revisó una ley de honores y estableció criterios para su validez: (1) que la ley se limite a autorizar gasto (no obligarlo), (2) que la finalidad sea legítima y acorde con el interés general (difundir cultura, fortalecer identidad, etc.), y (3) que no se incorporen materias ajenas (unidad de materia)¹². A la luz de esos criterios, el Proyecto de Ley 197 de 2025 cumple satisfactoriamente con cada uno. Como ya se explicó, el proyecto utiliza la fórmula de autorización de gasto, con finalidad legítima (homenajear y fortalecer la cultura de un municipio) y sin apartarse de ese tema central. Tampoco se vulneran normas de categoría especial: no se trata de una ley estatutaria, ni orgánica, ni código, por lo cual no requiere mayorías especiales ni control previo de la Corte en caso de aprobación. Será una ley ordinaria de la República, que una vez aprobada en el Congreso y sancionada por el Presidente, entrará en vigencia en la fecha que ella misma disponga. De igual manera, el articulado no afecta la iniciativa de gasto del Gobierno (art. 154 C.P.) pues, como se ha insistido, no dispone imperativamente erogaciones del Tesoro; y respeta la reserva del Presidente en materias de Estados de Excepción y fuerzas armadas (art. 154 inc. final C.P.), ya que el tema es ajeno a dichas materias. Por todo lo anterior, se concluye que no existe objeción de constitucionalidad alguna que impida la aprobación de este proyecto. ¹² https://jurisprudenciainstitucional.com/resolucion/93827-corte-constitucional-de-colombia-c-506-09	C. Legalidad y compatibilidad con el orden jurídico El contenido del proyecto de ley armoniza con la legislación vigente. Las declaratorias de patrimonio inmaterial deberán coordinarse con los lineamientos del Ministerio de Cultura (Ley 397/97 y decretos reglamentarios), algo contemplado en el proyecto al remitir a las normas de patrimonio cultural para su implementación. Las autorizaciones de gasto indican expresamente que se harán <i>“de conformidad con la Constitución y las competencias de la Ley 715 de 2001”</i>, lo que asegura coherencia con el régimen de distribución de recursos a entidades territoriales¹³. En conclusión, del análisis de legalidad, el Proyecto de Ley 197 de 2025 no colisiona con normas vigentes de igual o superior jerarquía, y antes bien complementa la política cultural y de reconocimiento de diversidad étnica establecida en el ordenamiento colombiano. La iniciativa respeta los procedimientos legislativos (Ley 5ª de 1992) y las exigencias constitucionales, por lo cual se encuentra apta, en términos de constitucionalidad y legalidad, para continuar su trámite legislativo hacia la aprobación. 7. DECLARACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERÉS En cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 (modificado por la Ley 2003 de 2019) y demás normas pertinentes sobre impedimentos y conflictos de interés, el ponente manifiesta que no tiene interés particular alguno en el asunto objeto del Proyecto de Ley 197 de 2025 Senado. El homenaje al municipio de Patía no redundará en beneficios directos para el suscrito diferente a los generales que percibiría la comunidad, por lo cual no existe conflicto de intereses que afecte la imparcialidad de esta ponencia. Queda así consignada la respectiva declaración de ausencia de impedimento. 8. PROPOSICIÓN En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a los honorables senadores de la plenaria dar segundo debate al Proyecto de Ley 197 de 2025 Senado, “Por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República rinde público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, símbolo de resistencia, libertad y preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, se reconoce su legado cultural en la construcción de una sociedad diversa, plural y democrática, y se dictan otras disposiciones”, acogiendo el texto propuesto. De los honorables Senadores,  JESÚS URIBE CÁRDENAS Senador de la República ¹³ https://jurisprudenciainstitucional.com/resolucion/93827-corte-constitucional-de-colombia-c-506-09
9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SÍMBOLO DE RESISTENCIA, LIBERTAD Y PRESERVACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES AFROCOLOMBIANOS, SE RECONOCE SU LEGADO CULTURAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DIVERSA, PLURAL Y DEMOCRÁTICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” “EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA” Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto rendir público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, como pionero en la preservación, transmisión y proyección de los saberes ancestrales afrocolombianos, los cuales constituyen un legado fundamental para la libertad, la paz, la identidad y la diversidad cultural de Colombia; estableciendo medidas para la salvaguardia, promoción y difusión de su patrimonio cultural y definiendo proyectos estratégicos de utilidad pública para el municipio. Artículo 2°. HOMENAJE. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y reconocen al municipio de Patía, departamento del Cauca, como “Municipio de Resistencia Afrocolombiana, territorio d paz y cultura viva”, por su invaluable aporte como pionero en la preservación de los saberes ancestrales siendo un bastión vivo de la memoria afrocolombiana y su contribución histórica y la diversidad cultural de Colombia, destacando por sus cantaoras del bambuco patiano, sus prácticas del bambuco patiano, sus prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y capacidad organizativa comunitaria. Artículo 3°. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Reconózcase al municipio de Patía y a su comunidad como símbolo de resistencia afrocolombiana, territorio de paz y cultura viva de Colombia, en honor a sus manifestaciones culturales, expresiones artísticas, prácticas comunitarias, saberes ancestrales y legado espiritual, vinculados a la memoria, la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos, y por sus aportes al desarrollo cultural y turístico de la región y del país. Artículo 4°. DECLARACIÓN. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar los trámites administrativos para la inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), del ámbito nacional, las manifestaciones culturales y el legado patrimonial de los saberes ancestrales en torno a la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos, que hacen parte de la memoria colectiva de la comunidad del municipio de Patía, departamento del Cauca.	Esta declaratoria reconocerá, gestionará y protegerá la salvaguardia del valor histórico, simbólico y cultural del municipio de Patía como un territorio emblemático de la herencia afrodescendiente en Colombia, en cumplimiento de los principios constitucionales de identidad cultural, inclusión, equidad y pluralismo étnico, conforme a los procedimientos del Decreto 2941 de 2009 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997, modificada por medio de la Ley 1185 de 2008. Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de cultura, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Patía, departamento del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes a la salvaguardia y promoción del Valle del Patía como corredor cultural, natural y turístico en la preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, conforme a la presente ley. Artículo 6°. AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de ejecutar las siguientes obras de utilidad pública e interés social, destinadas al fortalecimiento de los referentes turísticos y culturales que aportan a la memoria colectiva de la emancipación de los pueblos afrocolombianos en la región: a) Salvaguardia de Saberes Ancestrales: Proteger y preservar los saberes culturales ancestrales afrocolombianos mediante el reconocimiento de la población y sus saberes culturales a través de un documental audiovisual, investigación participativa, restauración del patrimonio arquitectónico histórico con participación comunitaria, y articulación de la oferta turística cultural que promueva sus saberes ancestrales y el aprovechamiento sostenible del territorio. b) Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana y Maloca Interactiva: Implementar en el municipio de Patía un Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana como espacio de memoria, cultura y ecoturismo en homenaje a las comunidades afrodescendientes. Este parque articulará el patrimonio cultural y natural del territorio con la participación de la comunidad y el impulso de asociaciones de economía popular. En su centro se ubicará la Maloca Interactiva, un espacio simbólico y pedagógico que integrará tradición y tecnología para promover la transmisión de saberes, el diálogo intergeneracional y la creación artística, garantizando la vinculación de la población local y la articulación institucional mediante alianzas público-privadas, bajo parámetros de sostenibilidad, inclusión y apropiación territorial.

c) Festival del Bambuco Patiano: Institucionalizar El Festival del Bambuco Patiano, como una expresión de la cultura afro patiana, donde se mezclan tradiciones africanas, llevadas a cabo por sus cantaoras del bambuco patiano, sus pácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestrak, cosmovisión espiritual y capacidad organizativa comunitaria que promueven el orgullo por la identidad patiana y visibiliza el aporte de la cultura afrodescendiente al patrimonio nacional. El reconocimiento oficialmente del Festival del Bambuco Patiano, es un acto de justicia histórica y cultural, que responde al mandato constitucional de proteger y promover la diversidad étnica y cultural de Colombia. d) Mediateca Cultural Integral “Casas de la Memoria Afropatiana”: dotación de una con espacio para la Escuelas de Música Tradicional y Espacios de Formación Artística y Ancestral, destinados a la promoción, protección y transmisión intergeneracional de los saberes culturales del municipio del Patía. Estos espacios deberán fomentar la práctica del bambuco patiano, el canto de las cantaoras, la oralidad, la danza, las expresiones plásticas, la cocina ancestral, los oficios tradicionales, y demás manifestaciones que conforman el patrimonio cultural afrodescendiente del territorio. Asimismo, deberán promover procesos pedagógicos propios, con enfoque étnico, comunitario y territorial, en articulación con las organizaciones locales y la comunidad educativa. e) Festival Internacional de Cine Afrodescendiente de Patía: Se promoverá la creación del Festival Internacional de Cine Afrodescendiente de Patía, como un espacio anual de encuentro, formación y exhibición audiovisual que visibilice la cosmovisión, los saberes y las expresiones culturales de los pueblos afrodescendientes de Colombia y del mundo. Es festival tendrá como sede el municipio de Patía y tendrá como finalidad difundir narrativas afro a través del cine y el arte; fomentar el intercambio internacional con comunidades de África, América Latina y la diáspora; impulsar la formación audiovisual de jóvenes afrocolombianos; apoyar la producción comunitaria con enfoque territorial; y dinamizar el turismo cultural en el sur del Cauca. El evento contará con respaldo institucional y se desarrollará bajo un modelo de gestión participativa. Articulando comunidad, Estado, cooperación internacional y sector audiovisual. f) Acciones de protección de cuencas hidrográficas: Se implementará articuladamente entre las entidades territoriales un Plan de Protección de la cuenca del Río Patía y Río Guachicono, que incluirá medidas para impedir su destrucción, la descontaminación, conservación y protección de las aguas y los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas.	Parágrafo 1º. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán al Estatuto General de la Contratación Pública. Cuando sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo correspondiente. Parágrafo 2º. El ministerio de la culturas, las artes y los saberes reportara anualmente al congreso de la republica sobre los avances de la implementación de las medidas y proyectos contemplados en la presente ley, incluyendo evaluación de impacto en el territorio y el logro de los proyectos de salvaguardia cultural y desarrollo sostenible Artículo 7º. MARCO PRESUPUESTAL. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 8º. PRODUCTO AUDIOVISUAL DOCUMENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar los recursos necesarios destinados a financiar la creación de un producto audiovisual documental que reconstruya la memoria colectiva a partir de los testimonios de los habitantes del municipio de Patía, sobre el proceso de preservación de los saberes ancestrales en la región como bastión vivo de la herencia afrocolombiana y su contribución histórica a la consolidación de un patrimonio cultural inmaterial que enriquece la diversidad cultural de Colombia, destacando sus cantaoras del bambuco patiano, prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y organización comunitaria. Parágrafo Primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por los canales del Sistema de Medios Públicos y a través de sus plataformas digitales. Parágrafo Segundo. Las partidas presupuestales de este artículo no afectarán las transferencias de ley ni las apropiaciones presupuestales que anualmente el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores, cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública. Artículo 9º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción. De los Honorables Congresistas,  JESÚS ÓMERO CUÁSAPUD CHASPUENGAL Senador de la República
TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY No. 197 de 2025 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SÍMBOLO DE RESISTENCIA, LIBERTAD Y PRESERVACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES AFROCOLOMBIANOS, SE RECONOCE SU LEGADO CULTURAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DIVERSA, PLURAL Y DEMOCRÁTICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto rendir público homenaje al municipio de Patía, departamento del Cauca, como pionero en la preservación, transmisión y proyección de los saberes ancestrales afrocolombianos, los cuales constituyen un legado fundamental para la libertad, la paz, la identidad y la diversidad cultural de Colombia; estableciendo medidas para la salvaguardia, promoción y difusión de su patrimonio cultural y definiendo proyectos estratégicos de utilidad pública para el municipio. Artículo 2º. HOMENAJE. La Nación colombiana y el Congreso de la República rinden público homenaje y reconocen al municipio de Patía, departamento del Cauca, como “Municipio de Resistencia Afrocolombiana, territorio d paz y cultura viva”, por su invaluable aporte como pionero en la preservación de los saberes ancestrales siendo un bastión vivo de la memoria afrocolombiana y su contribución histórica y la diversidad cultural de Colombia, destacando por sus cantaoras del bambuco patiano, sus prácticas del bambuco patiano, sus prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y capacidad organizativa comunitaria. Artículo 3º. RECONOCIMIENTO HISTÓRICO. Reconózcase al municipio de Patía y a su comunidad como símbolo de resistencia afrocolombiana, territorio de paz y cultura viva de Colombia, en honor a sus manifestaciones culturales, expresiones artísticas, prácticas comunitarias, saberes ancestrales y legado espiritual, vinculados a la memoria, la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos, y por sus aportes al desarrollo cultural y turístico de la región y del país. Artículo 4º. DECLARACIÓN. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar los trámites administrativos para la inclusión en la Lista	Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), del ámbito nacional, las manifestaciones culturales y el legado patrimonial de los saberes ancestrales en torno a la libertad, la resistencia y la diversidad cultural de los pueblos afrocolombianos, que hacen parte de la memoria colectiva de la comunidad del municipio de Patía, departamento del Cauca. Esta declaratoria reconocerá, gestionará y protegerá la salvaguardia del valor histórico, simbólico y cultural del municipio de Patía como un territorio emblemático de la herencia afrodescendiente en Colombia, en cumplimiento de los principios constitucionales de identidad cultural, inclusión, equidad y pluralismo étnico, conforme a los procedimientos del Decreto 2941 de 2009 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997, modificada por medio de la Ley 1185 de 2008. Artículo 5º. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de cultura, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para asesorar y apoyar al municipio de Patía, departamento del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos culturales y turísticos inherentes a la salvaguardia y promoción del Valle del Patía como corredor cultural, natural y turístico en la preservación de los saberes ancestrales afrocolombianos, conforme a la presente ley. Artículo 6º. AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de ejecutar las siguientes obras de utilidad pública e interés social, destinadas al fortalecimiento de los referentes turísticos y culturales que aportan a la memoria colectiva de la emancipación de los pueblos afrocolombianos en la región: a) Salvaguardia de Saberes Ancestrales: Proteger y preservar los saberes culturales ancestrales afrocolombianos mediante el reconocimiento de la población y sus saberes culturales a través de un documental audiovisual, investigación participativa, restauración del patrimonio arquitectónico histórico con participación comunitaria, y articulación de la oferta turística cultural que promueva sus saberes ancestrales y el aprovechamiento sostenible del territorio. b) Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana y Maloca Interactiva: Implementar en el municipio de Patía un Parque Temático de la Herencia Afrocolombiana como espacio de memoria, cultura y ecoturismo en homenaje a las comunidades afrodescendientes. Este parque articulará el patrimonio cultural y natural del territorio con la participación de la comunidad y el impulso de asociaciones de economía popular. En su centro se ubicará la Maloca Interactiva, un espacio simbólico y pedagógico que

integrará tradición y tecnología para promover la transmisión de saberes, el diálogo intergeneracional y la creación artística, garantizando la vinculación de la población local y la articulación institucional mediante alianzas público-privadas, bajo parámetros de sostenibilidad, inclusión y apropiación territorial. c) Festival del Bambuco Patiano: Institucionalizar El Festival del Bambuco Patiano, como una expresión de la cultura afro patiana, donde se mezclan tradiciones africanas, llevadas a cabo por sus cantaoras del bambuco patiano, sus páticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y capacidad organizativa comunitaria que promueven el orgullo por la identidad patiana y visibiliza el aporte de la cultura afrodescendiente al patrimonio nacional. El reconocimiento oficialmente del Festival del Bambuco Patiano, es un acto de justicia histórica y cultural, que responde al mandato constitucional de proteger y promover la diversidad étnica y cultural de Colombia. d) Mediateca Cultural Integral “Casas de la Memoria Afropatiana”: dotación de una con espacio para la Escuelas de Música Tradicional y Espacios de Formación Artística y Ancestral, destinados a la promoción, protección y transmisión intergeneracional de los saberes culturales del municipio del Patía. Estos espacios deberán fomentar la práctica del bambuco patiano, el canto de las cantaoras, la oralidad, la danza, las expresiones plásticas, la cocina ancestral, los oficios tradicionales, y demás manifestaciones que conforman el patrimonio cultural afrodescendiente del territorio. Asimismo, deberán promover procesos pedagógicos propios, con enfoque étnico, comunitario y territorial, en articulación con las organizaciones locales y la comunidad educativa. e) Festival Internacional de Cine Afrodescendiente de Patía: Se promoverá la creación del Festival Internacional de Cine Afrodescendiente de Patía, como un espacio anual de encuentro, formación y exhibición audiovisual que visibilice la cosmovisión, los saberes y las expresiones culturales de los pueblos afrodescendientes de Colombia y del mundo. Es festival tendrá como sede el municipio de Patía y tendrá como finalidad difundir narrativas afro a través del cine y el arte; fomentar el intercambio internacional con comunidades de África, América Latina y la diáspora; impulsar la formación audiovisual de jóvenes afrocolombianos; apoyar la producción comunitaria con enfoque territorial; y dinamizar el turismo cultural en el sur del Cauca. El evento contará con respaldo institucional y se desarrollará bajo un modelo de gestión participativa. Articulando comunidad, Estado, cooperación internacional y sector audiovisual. f) Acciones de protección de cuencas hidrográficas: Se implementará articuladamente entre las entidades territoriales un Plan de Protección de la cuenca del Río Patía y Río Guachicono, que incluirá medidas para impedir su destrucción, la descontaminación, conservación y protección de las aguas y	los territorios ribereños, la recuperación de los ecosistemas, la reforestación de zonas afectadas. Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán al Estatuto General de la Contratación Pública. Cuando sea precedente, se deberá utilizar el pliego tipo correspondiente. Artículo 7°. MARCO PRESUPUESTAL. La autorización de gasto otorgada al Gobierno Nacional en virtud de la presente ley se incorporará en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 8°. PRODUCTO AUDIOVISUAL DOCUMENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar los recursos necesarios destinados a financiar la creación de un producto audiovisual documental que reconstruya la memoria colectiva a partir de los testimonios de los habitantes del municipio de Patía, sobre el proceso de preservación de los saberes ancestrales en la región como bastión vivo de la herencia afrocolombiana y su contribución histórica a la consolidación de un patrimonio cultural inmaterial que enriquece la diversidad cultural de Colombia, destacando sus cantaoras del bambuco patiano, prácticas de oralidad, rituales tradicionales, cocina ancestral, cosmovisión espiritual y organización comunitaria. Parágrafo Primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por los canales del Sistema de Medios Públicos y a través de sus plataformas digitales. Parágrafo Segundo. Las partidas presupuestales de este artículo no afectarán las transferencias de ley ni las apropiaciones presupuestales que anualmente el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores, cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública. Artículo 9°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y sanción.
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día once (11) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el Acta No. 14 de Sesión de esa fecha.  OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  CARLOS RAMIRO CHAVARRO CUÉLLAR Secretario General Comisión Segunda Senado de la República Comisión Segunda Constitucional Permanente Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2026 AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JESÚS OMERO CUASAPUD CHASPUENGAL, AL PROYECTO DE LEY No. 197 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RINDE PÚBLICO HOMENAJE AL MUNICIPIO DE PATÍA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, SÍMBOLO DE RESISTENCIA, LIBERTAD Y PRESERVACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES AFROCOLOMBIANOS, SE RECONOCE SU LEGADO CULTURAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD DIVERSA, PLURAL Y DEMOCRÁTICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.  LUIS ALFONSO MEJÍA NÚÑEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República  JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República  WLADIMIR GÓMEZ BECERRA Secretario General Comisión Segunda Senado de la República	